

LEY J N° 2345

Artículo 1º - Todas las obras y construcciones que se realicen en la Provincia de Río Negro en las que las condiciones geológicas y geotécnicas de las fundaciones o suelos utilizados en su construcción adquieran relevancia en cuanto a su estabilidad, seguridad, desarrollo y/o durabilidad, deberán contar con estudios geotécnicos cuyo alcance permita asegurar su total confiabilidad.

Consecuentemente deberán realizarse estudios sobre distintas hipótesis de falla o rotura de presas y sus consecuencias aguas abajo.